MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 74/2026

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO DE LESIONES GRAVES DE UNA PERSONA-RADICADO 15012026002 – MN SAMUEL DAVID I.

PARTES: CAPITÁN, PROPIETARIO Y/O ARMADOR, Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2026, EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA ORDENÓ FIJAR FECHA AUDIENCIA DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN PARA EL DIA **19 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 09:00 AM**, A TRAVES DE LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTE UNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.

AS 17 MIRENSHIU ALCALA GRAU
Secretaria sustanciadora
Sección Jurídica

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento impreso podrá ser verificada consultando a https://servicios.dimar.mil.co/ el identificador:
Identificador: bh4+ 9wpb Pe7N 2kL9 EyWQ h3Vf 90E=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Cartagena D.T y C, 8 de octubre de 2026

Referencia: Investigación Jurisdiccional N° 15012026002

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), en la enmienda promovida por el Comité de Seguridad Marítima (MSC) a través de la Resolución MSC.255 (84) del 16 de mayo de 2008, que trata de la adopción del Código de normas internacionales y prácticas recomendadas para la investigación de los aspectos de seguridad de siniestros y sucesos marítimo, este despacho procedió a proferir auto de fecha 17 de febrero de 2026, por medio del cual se ordenó la apertura de la investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo –Lesiones graves de una persona–, en el que se encuentra involucrada la motonave SAMUEL DAVID I, identificada con matrícula CP-05-3695-B, por los hechos acontecidos el día 17 de agosto de 2025.

Que, en atención a que durante la audiencia celebrada el día 28 de mayo de 2026, no fue posible culminar la práctica de la prueba testimonial decretada dentro de la presente investigación, y con el fin de garantizar los principios de contradicción, defensa y debido proceso, se hace necesario señalar fecha y hora para la continuación de la audiencia, con el propósito de proseguir con la práctica de la prueba testimonial pendiente.

CONSIDERACIONES

Es importante tener en cuenta que la norma especial y de aplicación preferente a este tipo de investigaciones, es el Decreto Ley 2324 de 1984.

La Dirección General Marítima, tiene la función de "*Adelantar y fallar las investigaciones por siniestro marítimo*", conforme con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento impreso puede ser verificada usando el link https://servicios.dimar.mil.co e ingresando el código
Identificador: bh4+ 9wpb Pe7N 2kL9 EyWQ h3Vf 90E=

En ese orden de ideas, este despacho debe dar cumplimiento al procedimiento que trata las investigaciones jurisdiccionales de siniestro marítimo, y garantizar los principios debido proceso, y derecho defensa que concierne a todas las investigaciones.

Con fundamento en lo anterior, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, se procederá a fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia de fecha 28 de mayo de 2026 dentro de la presente investigación jurisdiccional, este despacho dispone fijar nueva fecha para la audiencia de práctica de pruebas dentro de la presente investigación, la cual se llevará a cabo el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiséis (2026) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), en las instalaciones de esta autoridad o a través del medio que oportunamente se indique.

No obstante, se advierte que la fijación de la presente diligencia deberá realizarse observando estrictamente los principios de celeridad y eficiencia que rigen la función jurisdiccional, procurando evitar dilaciones injustificadas y garantizando la continuidad del trámite conforme al marco normativo vigente

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, artículo 42, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: FIJAR para el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la continuación de la audiencia de práctica de pruebas dentro de la presente investigación jurisdiccional por siniestro marítimo.

ARTICULO SEGUNDO: CONTRA el presente auto no procede proceden recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR por estado el presente auto en términos del artículo 295 e código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena

Documento firmado digitalmente